



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Carpeta Fiscal : 64-2022
Investigado : Juan Francisco Silva Villegas y otros
Delito : Organización Criminal y otros
Agraviado : El Estado

DISPOSICIÓN FISCAL N° 06

Lima, 27 MAYO 2022



VISTO.- El estado de la presente investigación seguida contra Juan Francisco Silva Villegas, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones; contra Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Ilich Fredy López Ureña, en su condición de Congresistas de la República; y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, Colusión y Tráfico de Influencias, en agravio del Estado; y, **CONSIDERANDO:**

I. Antecedentes

1. La presente carpeta fiscal se inició a mérito de la propagación de información periodística que involucraba a Juan Francisco Silva Villegas, por su actuación como Ministro de Transportes y Comunicaciones, en hechos presuntamente delictuosos que habrían tenido lugar en el procedimiento de licitación pública N° 01-2021-MTC/21, para la construcción del puente vehicular Tarata, sobre el río Huallaga, provincia de Mariscal Cáceres, en la región San Martín; procedimiento que culminó con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Puente Tarata III, conformado por las empresas Tableros y Puentes S.A., Termirex S.A.C. y H.B. Estructuras Metálicas S.A.S.

2. Así, tomando en cuenta la mencionada información y antes de emitir el pronunciamiento respectivo, mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 29 de abril del 2022 –a folios 09/11–, se dispuso solicitar a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, la remisión de la información con la que pudiera contar en relación a la participación del exministro Silva Villegas en los presuntos hechos delictivos difundidos. Este requerimiento respondió al hecho de que la mencionada instancia provincial tiene a su cargo la carpeta fiscal 398-2021, en la que se vienen investigando las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el mencionado procedimiento de licitación pública N° 01-2021-MTC/21.

3. Posteriormente, mediante Disposición Fiscal N° 02, de fecha 03 de mayo del 2022 –a folios 17–, se dispuso incorporar copias certificadas y simples, según



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

corresponda, de los siguientes documentos: **a)** del informe N° 08-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2022; **b)** del informe complementario N° 09-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 13 de abril del 2022; y **c)** del oficio N° 000185-2022-MP-FN-5D-2FPCEDCF-LIMA, de fecha 19 de abril del 2022; todos ellos emitidos por la doctora Karla Mercedes Zecenarro Monge, Fiscal Provincial del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima que, como se dijo, tiene a su cargo la carpeta fiscal 398-2021¹.

4. Del análisis del íntegro de la citada información, se tiene que, como resultado de las investigaciones realizadas en la carpeta 398-2021, la Fiscalía Anticorrupción aludida habría determinado que el procedimiento de licitación en cuestión había sido convocado por Provías Descentralizado –Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y, de ser el caso, ejecución, de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos– y habría tenido lugar, aproximadamente, entre el 01 de mayo y el 28 de noviembre del 2021; además que, se habrían advertido presuntas irregularidades en su realización, en las cuales estarían involucrados Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas –en su condición de miembros del Comité de Selección–; los representantes del Consorcio Puente Tarata III –que resultó ganador–; las empresas vinculadas a este último Consorcio; el ciudadano Arnulfo Bruno Pacheco Castillo –en su calidad de Secretario General de Palacio de Gobierno–; la empresaria Karelín López Arredondo, el empresario Marco Zamir Villaverde García; Alcides Villafuerte Vizcarra –funcionario de Provías Descentralizado–; Luis Pasapera Adrianzen –vinculado a las empresas conformantes del Consorcio ganador–; Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez –sobrinos del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones–; entre otros.

5. Así, entre las irregularidades más relevantes que se habrían advertido se encontrarían las siguientes: **a)** los miembros del Comité de Selección Víctor Valdivia Malpartida y Edgar Vargas Mas habrían postergado, sin justificación alguna, la etapa de presentación de ofertas, aplazándola del 07 al 12 de octubre del 2021, con la presunta finalidad ilícita de beneficiar al Consorcio Tarata III, el cual habría tenido sus papeles en regla recién y coincidentemente para aquel 12 de octubre del 2021; siendo que, la decisión de dicha postergación habría tenido lugar el 06 de octubre del 2021, momentos después de que Marco Antonio Pasapera Adrianzen –socio fundador de la empresa TERMIREX S.A.C., que forma parte del Consorcio Puente Tarata III– visitara a Alcides Villafuerte Vizcarra, funcionario de la Gerencia de Obras de Provías Descentralizado; **b)** Víctor Valdivia Malpartida y

¹ Se debe precisar que se dispuso la incorporación de los mencionados documentos a mérito de la razón fiscal de fecha 03 de mayo del 2022, obrante a folios 16. En ese sentido, los informes y el oficio antes señalados pueden ser vistos, en el orden arriba mencionado, a folios 18/80, 82/164 y 332/600 de los actuados.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Edgar Vargas Mas habría otorgado la buena pro al Consorcio Puente Tarata III, pese a que este no habría acreditado y/o contado con la experiencia requerida para el tipo de obra objeto de licitación; siendo que, incluso, el presidente del Comité de Selección, Miguel Espinoza Torres, habría emitido un voto en discordia respecto a dicho otorgamiento, señalando que ninguno de los postores acreditaba la experiencia requerida; y c) habría existido una vinculación entre el Consorcio Puente Tarata III y el Consorcio Huayabamba, consorcios que, en ese orden, ocuparon el primer y segundo lugar en el procedimiento de licitación señalado; pues, entre otros, el mencionado Marco Antonio Pasapera Adrianzen, además de ser socio fundador de TERMINEX S.A.C. –empresa conformante de PUENTE TARATA III–, sería también representante de la empresa Corporación Imaginación S.A.C. –integrante del Consorcio Huayabamba–.

6. A todo lo antes mencionado, el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima agregó, en sus informes remitidos, que se habría advertido indicios razonables de la participación de Juan Francisco Silva Villegas en los hechos presuntamente ilícitos ya narrados; pues, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, presuntamente a indicación y con autorización del Presidente de la República, habría atendido a diversos empresarios para favorecerlos en procesos de licitación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; licitaciones entre las que encontraría, justamente, el procedimiento N° 01-2021-MTC/21. Además de ello, entre otros indicios en su contra, habría mantenido vinculación cercana con el empresario Zamir Villaverde García, también interesado en favorecer al Consorcio Puente Tarata III y otras empresas; siendo que, incluso, habría presentado a dicho empresario con, por lo menos, un funcionario de Proviñas Descentralizado.

7. De otro lado, la fiscal provincial Zecenarro Monge señaló, específicamente en su informe complementario N° 09-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 13 de abril del 2022 que, mediante Disposición Fiscal N° 15, de fecha 06 de abril del 2022, se dispuso formalizar investigación preparatoria contra Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, Marco Antonio Zamir Villaverde García, Karelíl Lizbeth López Arredondo, Fray Vásquez Castillo, Gian Marco Castillo Gómez, Alcides Villafuerte Vizcarra y otros, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada en organización criminal, en agravio del Estado; así como, contra Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y Karelíl Lizbeth López Arredondo por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, también en organización criminal.

8. Fundamentó su decisión en que los delitos investigados en su carpeta 398-2021 habrían sido cometidos en el marco de una organización criminal que estaría liderada por el mismo Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, y por el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Francisco Silva Villegas, quienes habrían planificado y decidido el modo en que





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

intervendrían sus presuntos integrantes, tanto desde sus posiciones al interior del aparato estatal, como desde sus posiciones de terceros interesados. Los integrantes de esta organización criminal, también conformada por los dos sobrinos del Presidente de la República, por el exsecretario general del Despacho Presidencial, por Zamir Villaverde García, Karelín López Arredondo, entre otros, de manera concertada y organizada, habrían tenido por finalidad obtener ganancias ilícitas, producto del direccionamiento en la adjudicación de obras al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre las que se encontraría, por supuesto, el proceso de licitación pública para la adjudicación de la construcción del puente Tarata, sobre el río Huallaga, en la región San Martín.

9. Ahora bien, además de toda esta información remitida por la fiscal anticorrupción Karla Zecenarro Monge, se incorporó también, a mérito de la Disposición Fiscal N° 03, de fecha 03 de mayo del 2022 –a folios 602–, el informe complementario N° 02-2022-2FISLAA-7D, de fecha 29 de abril del 2022, emitido por la doctora Luz Ernestina Taquile Reynoso, Fiscal Provincial del Séptimo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos; ello debido a que los hechos puestos en conocimiento a través del referido informe complementario guardarían relación con los hechos contenidos en la presente carpeta fiscal².

10. De este último informe se advirtió que el indicado Despacho de Lavado de Activos viene tramitando un procedimiento de Colaboración Eficaz, en el que se encontraría inmersa la investigada Karelín López Arredondo quien, según lo señalado por la fiscal Taquile Reynoso, habría solicitado el levantamiento de la reserva de su identidad. En ese sentido, López Arredondo habría señalado que existiría una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformada por el exministro Silva Villegas y el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, de la que también participaría el ya mencionado empresario Marco Antonio Zamir Villaverde García, y los sobrinos del Presidente, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gómez. Así, Zamir Villaverde entrevistaría a los gerentes antiguos del MTC para ver quiénes serían los más idóneos para su designación en dicha entidad; entre estos gerentes designados con la presunta intervención del empresario estaría Alcides Villafuerte García.

11. Asimismo, López Arredondo también habría señalado que los congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Illich Fredy López Ureña habrían tenido “todas las obras” en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que, el 14 de setiembre del 2021, habrían ingresado a Palacio de Gobierno y se habrían reunido con Auner Augusto Vásquez Cabrera,

² Igualmente, el mencionado informe fue incorporado conforme a lo informado en la razón fiscal de fecha 03 de mayo del 2022, obrante a folios 601. Siendo así, el informe en cuestión puede ser visto a folios 608/617.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

asesor de Palacio, donde habrían exigido puestos claves en el Ministerio de Vivienda, llegando a entregar currículos a Bruno Pacheco.

12. Así las cosas, estando a la información precedentemente señalada, mediante Disposición Fiscal N° 04³, de fecha 05 de mayo del 2022 –a folios 931/943–, se dispuso iniciar diligencias preliminares de investigación, en la presente carpeta fiscal, contra Juan Francisco Silva Villegas, en su condición de Ministro de Estado, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal y Colusión, en agravio del Estado; así como contra los congresistas de la República Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Illich Fredy López Ureña, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, en agravio del Estado; y se ordenó la realización de determinados actos de investigación para el debido esclarecimiento de los hechos investigados.

13. En dicho contexto, se viene incorporando a los actuados diversa información, entre ellas, el “Acta de Búsqueda de Información por Fuente Abierta”, de fecha 25 de mayo del 2022 –a folios 2034/2050–, en la que se deja constancia de la búsqueda en fuente abierta, de un audio difundido el 23 de mayo del 2022, a través del programa televisivo denominado “Combutters”; en razón a que dicho audio correspondería, presuntamente, a conversaciones que habrían sostenido el empresario Zamir Villaverde y el ex secretario General de Palacio de Gobierno, Bruno Pacheco Castillo, cuyo contenido guardaría relación con los hechos investigados en la presente carpeta fiscal.

14. Asimismo, se ha incorporado el informe N° 12-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 25 de mayo del 2022⁴, emitido por la fiscal provincial Karla Zecenarro Monge, del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho, la existencia de nuevos elementos indiciarios, obtenidos en la carpeta fiscal 398-2021. Igualmente, se ha recibido el informe N° 15-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2022⁵, suscrito también por la citada fiscal provincial, mediante el cual se amplía el referido informe N° 12-2022- KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN vinculado al señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

15. Siendo ello así, corresponde que esta nueva información sea evaluada de manera conjunta con los demás actuados obrantes en esta investigación, lo cual podría dar cuenta de la existencia de indicios razonables que implicarían en los

³ La numeración de la referida Disposición de apertura fue corregida a mérito de la Disposición Fiscal N° 05 de fecha 17 de mayo del 2022, obrante a folios 1226.

⁴ Obrante a folios 2130/2145 de los actuados.

⁵ A folios 2219/2226.





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

hechos investigados a otros altos funcionarios del Estado distintos al exministro y a los congresistas que a la fecha vienen siendo investigados.

II. La nueva información incorporada a la presente investigación fiscal

II.1. El “Acta de Búsqueda de Información por Fuente Abierta”, de fecha 25 de mayo del 2022, que daría cuenta de la difusión de un audio presuntamente sostenido entre Marco Antonio Zamir Villaverde García y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo

16. Se precisa en el Acta del 25 de mayo del 2022 –a folios 2034/2050– que se habrían ubicado dos enlaces electrónicos, los cuales darían cuenta de que el 23 de mayo del año en curso se habría difundido, en el programa “Combutters”, un audio que correspondería a una conversación que, presuntamente, habrían sostenido el empresario Marco Antonio Zamir Villaverde García y Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, exsecretario de Palacio de Gobierno. Uno de esos enlaces electrónicos correspondería a la nota periodística titulada “Revelan presunto audio entre Villaverde y Pacheco para lucrar con el Ministerio de Vivienda y Transportes”, publicada por el Diario “La República”. Se menciona en esta última nota periodística que la presunta conversación entre Villaverde y Pacheco se habría dado el 25 de julio del 2021, tres días antes de que el Presidente Pedro Castillo asumiera funciones. Un extracto de la conversación en cuestión sería el siguiente:

ZV : Me has dejado sorprendido con ese pata Juan Silva. ¿O me estás bromeando? Ese no es el del maletín del millón de dólares o soles que... Asu, ¡qué abuso!

BP : Pedro no lo dice todavía...

ZV : Pero Pedro sabe del millón de soles.

BP : Sabe, pero se hace el hue***.

ZV : Entonces, está metiendo un pata comercial.

BP : Es que ese pata está viendo apoyo. Pero no le ha respondido.

ZV : Sabiendo que iba a Transportes.

BP : Ese pend*** es un comerciante de tierras.

ZV : Allí va a negociar otras cosas. Oye, Bruno, ¿y por qué no te vas a un ministerio donde haya gestión? Por ejemplo, Vivienda, o...

BP : Si tú me dices, me voy, pero me tienes que avisar que voy a ganar. Porque si voy por las hue***.

ZV : Otra cosa que parece absurdo. En Transporte tengo todo organizado. ¿Y si tú te vas como vice de Transportes?

BP : ¿Vice? ¿Tan poco?

ZV : Bueno. Yo digo que se quemen ellos y tú asciendes. Sino Vivienda. Digamos con Juan Silva. Si cada uno va a ser un rey en su propio reino. En Vivienda se manejan millones. Te armo todo el cuadro. Allí también manejas a Sedapal. El segundo monstruo después de Transporte es Vivienda.

BP : Pero piensa, respira un poco. ¿No crees que en estos tres meses les van a sacar la mierda a los ministerios?

ZV : Según me he enterado, quieren hacer un complot, pero en tres meses suficiente para irse con plata. Además, no es que los botan, a algunos los cambian. En este Gobierno



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

está demostrado que no les interesa nada. Se va a otro ministerio.

BP : Yo voy a negociar con Pedro. Contigo, soporte, ah. Y deja de fregarme.

ZV : Pero como vice. Ponlo como vice y a mí ponme como asesor.

BP : No, pues, no pidas tampoco tanto.

ZV : Es que tengo que estar allí para hacer toda la figura.

BP : De afuera.

ZV : Ya, está bien. Si es así como comentas está bien. ¿Pero se podrá poner como vice? ¿Juan nos dejará trabajar?

BP : Qué va a hacer Juan, pues...

ZV : Y tú, ¿qué prefieres? ¿Secretaría general o Vivienda? Si tuvieras que escoger.

BP : Yo ahorita, pensando a lo frío, la secretaría general

17. De acuerdo a la nota periodística en comento, las iniciales “ZV” corresponderían a Zamir Villaverde, mientras que las iniciales “BP”, a Bruno Pacheco. En ese sentido, se afirma que la mencionada conversación revelaría que Villaverde y Pacheco habrían tenido como fin lucrar con los Ministerios de Transportes y Vivienda; además, revelaría que Juan Silva Villegas habría pagado un millón de soles presuntamente para ocupar el cargo de Ministro de Transportes y Comunicaciones. A ello se sumaría que el Presidente, Pedro Castillo Terrones, habría tenido conocimiento del pago que habría realizado Silva Villegas.

II.2. El informe N° 12-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 25 de mayo del 2022

18. En el informe N° 12-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 25 de mayo del 2022 –a folios 2130/2145–, la fiscal provincial Karla Zecenarro Monge, además de señalar que en el trámite de la carpeta 398-2021, se habrían recabado nuevos elementos contra el exministro Juan Francisco Silva Villegas, menciona que su Despacho había iniciado el Proceso Especial de Colaboración Eficaz CR-02-2022, en relación al Colaborador Eficaz con clave CE-02-5D-2FPCEDCF-2022, quien no solamente habría brindado información sobre el investigado Silva Villegas, sino también sobre el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. Así, dicho Colaborador habría señalado que, días antes de que “saquen la plancha presidencial”, Fray Vásquez Castillo –sobrino del Presidente– le habría manifestado a Marco Zamir Villaverde García que Juan Silva sería el Ministro de Transportes y Comunicaciones porque era su paisano; mientras que, en agosto (se entiende agosto del 2021), el mismo Vásquez Castillo le habría comentado a Zamir Villaverde que necesitaban conseguir un profesional para que ocupe el cargo de Director de Provincias Descentralizado, puesto que era un requerimiento del mismo Ministro de Transportes.

19. A lo antes mencionado, dicho Colaborador de la Fiscalía Anticorrupción habría agregado que Fray Vásquez Castillo le habría comentado al empresario Zamir Villaverde que el Presidente de la República, a través de Juan Silva Villegas, tenía interés de designar a los funcionarios de Provincias Descentralizado con el objetivo de poder adjudicar obras a las empresas de provincias que habían



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

apoyado en la campaña, incluyendo a otras empresas. Posteriormente, estando a lo comentado por Fray Vásquez, Zamir Villaverde se habría comunicado con este y le habría mencionado que tenía una persona para que fuera designada en Proviñas Descentralizado; esta persona habría sido Alcides Villafuerte, personaje que se habría llegado a reunir con el entonces ministro Silva, en la casa de este último, con miras a su designación; ello bajo la intervención del mismo Zamir Villaverde y del sobrino del Presidente, Fray Vásquez Castillo.

20. De lo manifestado por el mencionado Colaborador, se entiende que Alcides Villafuerte habría sido nombrado probablemente en el cargo de Gerente de Obras de Proviñas Descentralizado; Juan Silva Villegas se habría comunicado con Zamir Villaverde diciéndole que atienda a un empresario de nombre "Roger", señalándole, además, que este último habría apoyado en la campaña (se entiende en la campaña presidencial). Siendo así, el empresario Villaverde habría citado a Alcides Villafuerte y le habría comentado lo que le habría dicho el entonces Ministro.

21. Asimismo, el indicado Colaborador CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 habría señalado tener conocimiento que, entre noviembre y diciembre del 2021, el entonces ministro Juan Silva le habría solicitado la suma de 50 mil soles al empresario Zamir Villaverde, indicándole que se lo entregue en su departamento ubicado en la avenida Arequipa; lugar en el que, en efecto, Villaverde García habría concretado la entrega del dinero en efectivo, habiendo precisado el Colaborador Eficaz, respecto a esta entrega, que fueron cien mil soles los que Zamir Villaverde habría entregado a Juan Silva el 04 de noviembre de 2021, en el departamento en que este último vivía en el Cercado de Lima, y no 50 mil como había señalado inicialmente. Además ha referido que, entre agosto y setiembre del 2021, el entonces ministro Silva habría llamado a Zamir Villaverde para solicitarle la suma de 30 mil soles, citándolo en su departamento ubicado en Cercado de Lima; siendo que, al día siguiente de la llamada, el citado empresario habría hecho entrega de los 30 mil soles en el lugar señalado; circunstancias en las cuales este último le habría mencionado a Zamir Villaverde que ese dinero era para el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones.

II.3. El informe complementario N° 15-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2022.

22. En el informe complementario N° 15-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, la doctora Karla Zecenarro Monge pone en conocimiento de este Despacho los avances obtenidos en el proceso de colaboración N° 02-2022, a su cargo. Siendo así, adjunta determinadas Actas relacionadas a las diligencias realizadas en dicho proceso, entre las que se encuentra el "ACTA DE TRANSCRIPCIÓN N° 2 DE DILIGENCIA DE ESCUCHA TRANSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VOZ", de fecha 25 de mayo de 2022, en la que se deja constancia de la escucha y transcripción de un audio, con el siguiente contenido:



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

VOZ MASCULINA 2 : previa lo que está quedando ah

VOZ MASCULINA 1 : lo que pasa que yo le escrito al cómo se llama, al ministro, pero todavía me imagino que debe estar en una reunión, no me ha...

VOZ MASCULINA 2 : si hermano, mira yo voy a paralizar todo aquí, no se va mover absolutamente hasta mañana esta bien.

VOZ MASCULINA 1 : excelente JUAN, pero más o menos te comento algo para que tu sepas, el día viernes ha salido ya un concurso que vino justo de la casa blanca y vino una hoja, diciendo que como es posible que estas empresas del club ganen, me dieron la consigna que yo lo mire, entonces esto lo habíamos postergado hasta el miércoles de esta semana y oh sorpresa que el día viernes, o sea el viernes, han dado la buena pro a estas empresas, ahora el miércoles van a hacer lo mismo, entonces la única forma de poder cambiar a estas 60 personas de logística es que entre una persona y asuma el mando y que entre con 20 personas y pueda agarrar todos los contratos y diga ta ta ta, pero alguien que conozca este TORREBLANCA no conoce y no es parte del grupo del equipo para hacer este trabajo, por eso te pediría, ósea la señorita como te dije ayúdame, yo no estoy buscando puestos de trabajo para nadie, yo lo que estoy tratando es de hacer una gestión, por eso te pediría que me des el chance, mira yo sé que si tú, le he pedido un favor también a FRANCIA, y le he dicho pucha por favor ayúdame, habla con tu tío le digo, queremos sacar adelante esta gestión, allí en Transilvania le hemos puesto donde están ustedes, entonces JUANCITO ayúdame, como quisiera hablar contigo

VOZ MASCULINA 2 : ya ZAMIR, hasta mañana, mañana coordinamos
Finaliza el audio.



23. Asimismo, en la misma Acta se hace constar que la representante del Ministerio Público le habría preguntado al Colaborador con clave N° CE02-5D-2FPCEDCF-2022, si reconoce las voces que se han escuchado en el archivo de audio, a lo que el mencionado habría respondido que RECONOCE la voz de MARCO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA, como la **VOZ MASCULINA 1**; además, habría referido que también reconoce la voz de JUAN ALTAMIRANO, como la **VOZ MASCULINA 2**, quien habría sido asesor del entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Silva Villegas. Así, el mencionado Colaborador habría precisado además que en la conversación, transcrita previamente, cuando MARCO ZAMIR VILLAVERDE GARCÍA se refiere a la casa blanca, estaría haciendo referencia a Palacio de Gobierno, haciendo alusión a dos licitaciones de dos obras en el MTC, en las que dieron la buena pro a empresas del club. Ahora, cuando en el audio ZAMIR VILLAVERDE se refiere a FRANCIA, se está refiriendo a FRAY; y cuando se refiere a Transilvania, se refieren al MTC; mientras que, cuando habla de la "señorita", se refieren a KARELIM LOPEZ; y, **finalmente, cuando se refieren al "tío", se refieren al Presidente de la República.** (resaltado añadido)

III. Análisis de la nueva información incorporada y de los informes y documentos remitidos por las Fiscalías Provinciales de Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

24. A la fecha se viene tramitando la investigación fiscal 398-2021, de conocimiento de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, en la cual viene siendo objeto de esclarecimiento las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la licitación pública N° 01-2021-MTC/21, para la construcción del puente vehicular Tarata, sobre el río Huallaga, provincia de Mariscal Cáceres, en la región San Martín, que culminó con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Puente Tarata III; no obstante, la mencionada instancia fiscal ha emitido diversos informes dirigidos al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en los que ha puesto en conocimiento que, como resultado de los actos de investigación que se habrían realizado, se habría advertido la presunta participación en los hechos presuntamente ilícitos, no solamente del entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Francisco Silva Villegas, sino también del mismo Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

25. En ese contexto, se señala que se han advertido indicios razonables de la presunta participación del Presidente de la República en delitos de corrupción de funcionarios que habrían sido cometidos dentro del plan delictivo de una organización criminal que se habría enquistado en el aparato estatal, de manera concreta, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así, de acuerdo a la hipótesis fiscal de la fiscalía provincial, construida en base a los actuados obrantes en su carpeta fiscal, los hechos que investiga, en relación a las presuntas licitaciones ilícitas que se habrían dado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se habrían cometido en el marco de una organización criminal que estaría liderada por el mismo Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, y por el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Silva Villegas, quienes habrían planificado y decidido el modo en que intervendrían sus presuntos integrantes, tanto desde sus posiciones al interior del aparato estatal, como desde sus posiciones de terceros interesados.

26. Esta presunta organización criminal también estaría integrada por los dos sobrinos del Presidente de la República, Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo, por el exsecretario general del Despacho Presidencial, Bruno Pacheco Castillo, por Zamir Villaverde García, Karelín López Arredondo, entre otros; personajes que, al haber tenido por finalidad obtener ganancias ilícitas, producto del direccionamiento en la adjudicación de obras al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habrían cumplido un rol determinado en la presunta organización criminal, bajo indicaciones, órdenes y autorizaciones del Presidente de la República, quien habría operativizado los intereses ilícitos de la organización a través del entonces ministro Silva, de sus sobrinos Fray Vásquez y Gian Marco Castillo; así como del empresario Zamir Villaverde García y de su secretario Bruno Pacheco Castillo.

27. Dicha hipótesis preliminar encuentra su sustento, en parte, en los informes 08-2022 y 09-2022, emitidos por la fiscal provincial Zecenarro Monge,





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

en los que ha señalado que el Presidente de la República habría mantenido vínculos con el empresario Zamir Villaverde y Bruno Pacheco Castillo, su exsecretario, incluso desde antes de que asumiera la Presidencia de la República. En dicho sentido se ha informado, que la empresaria Karelí López Arredondo, cuando se le habría preguntado por la empresa denominada "VIGARZA", habría declarado conocerla por versión de Bruno Pacheco porque, presuntamente, dicha empresa sería de propiedad de Marco Zamir Villaverde. De esta manera, dice, Bruno Pacheco le habría comentado que Zamir Villaverde era el dueño y que la referida empresa habría puesto "seguridad" para la "casa de Sarratea" –en la que el Presidente habría mantenido determinadas reuniones–, como para la familia presidencial en la "época de la campaña"; esto es, para el entonces candidato Pedro Castillo y sus sobrinos. López Arredondo también precisó que Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo eran los sobrinos del Presidente a quienes la mencionada empresa de Zamir Villaverde les ponía seguridad; siendo que, la misma empresa habría puesto los vehículos y los choferes respectivos; tanto así, que los choferes que habría tenido Bruno Pacheco, y que habrían trabajado en Palacio de Gobierno, habrían sido de esta empresa "VIGARZA".



28. Así también, la referida Karelí López Arredondo, en su declaración de fecha 09 de marzo del 2022, rendida en la carpeta 398-2021, habría señalado que Luis Pasapera Adrianzen –vinculado a la empresa TERMIREX SAC, conformante del Consorcio Puente Tarata III, que resultó ganador del proceso de licitación 01-2021-MTC– le habría comentado que el empresario Zamir Villaverde lo había buscado y le había llevado una relación de obras; y, aunque Pasapera Adrianzen no le habría especificado de qué entidad, sí le habría dicho a López Arredondo que el citado Zamir Villaverde sería el operador del Presidente de la República; que tenía mucha relación con los sobrinos de este último y llegada directa al Ministro de Transportes; por lo que le habría preguntado si conocía a dicho empresario, a lo que López Arredondo le habría respondido: "(...) es quien le da seguridad y camionetas a los sobrinos del Presidente, FRAY VASQUEZ CASTILLO, GIAN MARCO CASTILLO Y RUDBEL OBLITAS, no recuerdo sus otros apellidos, y a BRUNO PACHECO (...)", siendo que Luis Pasapera le habría mencionado que Zamir Villaverde le estaba ofreciendo un montón de cosas y "llegada" con el Ministro de Transportes.

29. En su declaración de la misma fecha, la investigada Karelí López Arredondo, cuando se le preguntó qué le había ofrecido o planteado Zamir Villaverde a Luis Pasapera, en relación al listado de obras que le habría mostrado, esta habría agregado: "Yo sé que le mencionaba su poder y llegada con los Ministros, con el Presidente de la República y los sobrinos de este, y que él podía manejar, o sea direccionar obras (...)", menciona que Zamir Villaverde le habría dicho al citado Luis Pasapera: "cualquier cosa estamos en contacto, porque yo tengo llegada directa con el Presidente, sus sobrinos, el Ministro". De otro lado, López Arredondo, en otra parte de su declaración en comento, habría señalado tener conocimiento de que Zamir Villaverde hablaba con el entonces Ministro de



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Transportes y Comunicaciones, Juan Silva, y que en noviembre (se entiende, noviembre del 2021) Bruno Pacheco, Secretario General del Presidente de la República, le habría contado que Zamir Villaverde, el ministro Silva Villegas y los sobrinos del Presidente se reunían en “*la casa del pasaje Saratea*”.

30. En otro momento de su declaración del 09 de marzo del 2022, según se menciona en el informe fiscal en comento, Karelín López Arredondo, cuando se le preguntó si tenía conocimiento de si Zamir Villaverde se reunía con el Presidente de la República, habría respondido: “*Sé que hablaban pero no sé si se reunían, sé que tenían relación. Cuando yo tuve el problema con ZAMIR VILLAVERDE, BRUNO PACHECO me decía que ZAMIR VILLAVERDE ya había hablado con el Presidente de la República y el Ministro de Transportes y Comunicaciones*”.

31. Mientras tanto, en su declaración del 17 de marzo del 2022, la investigada en mención, cuando se le preguntó cuál habría sido la intervención de Fray Vásquez Castillo, sobrino del Presidente, en los temas de licitación o adjudicación de obras en el Ministerio de Transportes, habría señalado que Vásquez Castillo se reunía con los empresarios, presuntamente hacia el acuerdo directo con ellos, y le daba el mensaje concreto al entonces Ministro de Transportes, Juan Silva Villegas, de lo que querían y dónde iban a participar. Al respecto, la indicada investigada también habría manifestado: “*Bajo esa misma forma también intervenía GIAN MARCO GOMEZ VASQUEZ, y coordinaban ambos directamente con el ex Ministro de Transportes JUAN SILVA. Luego de conversar con los empresarios, ambos sobrinos le informaban al Ministro Juan Silva de lo que querían los empresarios, de manera directa le informaban, y luego los sobrinos le informaban al Presidente de la República. Esto que menciono era sobre la red china para la designación de las obras. Silva le consultaba al Presidente si iba o no iba, en este caso de las empresas chinas, el Presidente de la República le aprobaba al Ministro SILVA todo lo que sus sobrinos pedían, porque además habían acuerdos políticos con los congresistas de la ‘Lampa’, es decir, Acción Popular*”. A esto último, López Arredondo habría agregado que el Ministerio de Transportes era el Ministerio para todo tipo de obras, ello cuando se le preguntó si Fray Vásquez Castillo y Gian Marco Castillo Gomez, sobrinos del Presidente de la República, habían tenido injerencia en la adjudicación de obras en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solo respecto a las empresas chinas o también respecto a otras empresas.

32. A todo lo mencionado, de acuerdo al informe fiscal en análisis, López Arredondo habría agregado que Marco Antonio Zamir Villaverde García era una especie de contacto entre las empresas y los sobrinos del Presidente Castillo. Así, Zamir Villaverde habría ofrecido a la red de contactos empresariales que tiene contacto directo con los sobrinos del Presidente, con el Ministro de Transportes y con el mismo Presidente de la República, pues los sobrinos no habrían sido “relacionados”, por lo que Zamir Villaverde les habría hecho toda



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

una red de contactos.

33. De esta manera, para la titular del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, según menciona en sus informes, las declaraciones precitadas de la investigada Karelín López Arredondo graficarían los roles que habrían cumplido en la presunta organización criminal, el empresario Zamir Villaverde, los sobrinos del Presidente, el mismo Ministro de Transportes y Comunicaciones y, por supuesto, el Presidente de la República, quien, como se ha podido evidenciar, habría sido quien, finalmente, autorizaba si la adjudicación de una obra a favor de una empresa "iba o no iba", debiendo considerarse que, además del ministro Silva, habrían sido sus propios sobrinos quienes lo habrían mantenido al tanto de los presuntos manejos ilícitos.

34. A esta información se suma lo comunicado, también por la fiscal Zecenarro Monge, mediante su informe N° 12-2022, en el que proporciona nuevos elementos indiciarios que, de igual manera, involucrarían al Presidente de la República en presuntos hechos delictivos. De dicho modo, la mencionada magistrada señala que un Colaborador Eficaz de su Despacho habría proporcionado información sobre los vínculos que habría mantenido el Presidente de la República con su entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como, sobre el interés del Presidente en nombrar a personas allegadas en Proviás Descentralizado, con la finalidad de adjudicar obras a empresas que lo habrían apoyado en su campaña presidencial. Siendo así, se presume que, desde antes de que asumiera la conducción del Poder Ejecutivo, el Presidente Pedro Castillo ya habría tenido a Juan Francisco Silva Villegas como una persona que, al ser nombrado Ministro de Transportes y Comunicaciones, le permitiría materializar el favorecimiento de empresas en la adjudicación de obras al interior de la mencionada cartera.

35. Debe agregarse que, según lo informado por la fiscal Zecenarro Monge, el Colaborador Eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 habría señalado también tener conocimiento de que el empresario Zamir Villaverde habría realizado entregas de dinero en efectivo al entonces ministro Silva Villegas, hasta en dos oportunidades, a presunta solicitud de este último. La primera entrega habría sido de 30 mil soles y la segunda, de 50 mil soles, siendo que, los mencionados 30 mil soles habrían sido para el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, según le habría referido el mismo Juan Silva Villegas al citado empresario. Por su parte, Zamir Villaverde habría propuesto a Alcides Villafuerte para que este sea nombrado como funcionario en Proviás Descentralizado, debiendo considerarse que, Alcides Villafuerte Vizcarra se encuentra siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Anticorrupción, en la carpeta fiscal 398-2021, por haberse reunido el 06 de octubre del 2021 con Marco Antonio Pasapera Adriánzén –socio fundador de la empresa TERMINEX SAC, que conforma el Consorcio Puente Tarata III–, luego de lo cual, el comité de selección habría





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

postergado la presentación de ofertas, del 07 al 12 de octubre del 2012, beneficiando así al mencionado Consorcio ganador en el proceso de licitación 01-2021-MTC.

36. De otro lado, no solo se cuenta con el informe fiscal 12-2022, como nueva información obrante en la carpeta fiscal, sino además se cuenta con el "Acta de Búsqueda de Información por Fuente Abierta", de fecha 25 de mayo del 2022, en la que, como se señaló, se deja constancia de la existencia de dos notas periodísticas que informan sobre la difusión de un audio que correspondería a una conversación que habrían sostenido los investigados Zamir Villaverde y Bruno Pacheco Castillo, el 25 de julio del 2021, esto es, tres días antes de que el Presidente de la República asuma funciones.

37. Sobre el mencionado audio, en las referidas notas periodísticas se ha señalado que Zamir Villaverde y Bruno Pacheco habrían estado conversando del plan que tenían para lucrar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como con el Ministerio de Vivienda; además, relacionado a los vínculos que habría mantenido Juan Silva Villegas con el Presidente de la República, en dicho audio también se habría revelado que Silva Villegas habría pagado un millón de soles para ocupar el cargo de Ministro de Transportes y Comunicaciones, y que el Presidente habría tenido conocimiento de dicho pago, sclo que se hacía al desentendido; así, el exsecretario del Despacho Presidencial y Zamir Villaverde habrían mencionado:

- Zamir Villaverde** : Me has dejado sorprendido con ese pata Juan Silva. ¿O me estás bromeando? Ese no es el del maletín del millón de dólares o soles que... Asu, ¡qué abuso!
- Bruno Pacheco** : Pedro no lo dice todavía...
- Zamir Villaverde** : Pero Pedro sabe del millón de soles.
- Bruno Pacheco** : Sabe, pero se hace el hue***.
- Zamir Villaverde** : Entonces, está metiendo un pata comercial.
- Bruno Pacheco** : Es que ese pata está viniendo apoyo. Pero no le ha respondido.
- Zamir Villaverde** : Sabiendo que iba a Transportes.
- Bruno Pacheco** : Ese pend*** es un comerciante de tierras.

(El resaltado es nuestro)

38. La referencia de ambos interlocutores a "Pedro", sería respecto al Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, quien, de acuerdo a dicho audio, habría, por lo menos, tenido conocimiento del pago realizado por Silva Villegas para ser nombrado en la cartera de Transportes y Comunicaciones. A partir de ello, esta nueva información permitiría sostener preliminarmente que antes de que el Presidente de la República asumiera funciones el 28 de julio del 2021, se habrían hecho coordinaciones presuntamente ilícitas para copar las instituciones del Ejecutivo y obtener adjudicaciones y puestos de trabajo; en consonancia con ello el Colaborador Eficaz CE-02-5D-2FPCEDCF-2022 habría señalado que, días antes de que saquen "la plancha presidencial", Fray Vásquez





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Castillo –sobrino del Presidente– le habría dicho a Marco Zamir Villaverde García que Juan Silva sería el Ministro de Transportes y Comunicaciones alegando que era su paisano.

39. Ahora bien, no solo en la información remitida por la fiscal provincial Karla Zecenarro Monge, o en la información recientemente incorporada a la carpeta fiscal, se han encontrado indicios razonables que involucrarían al Presidente de la República en la comisión de delitos graves, sino también en la información remitida por la fiscal provincial Luz Ernestina Taquira Reynoso, de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos; esta última ha informado que, en un proceso de colaboración eficaz a su cargo, la investigada Karelín López Arredondo habría señalado tener conocimiento de la existencia de una mafia en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformada por el Presidente de la República, el entonces ministro Juan Silva y las empresas chinas Consorcio Conservación Vial, MAZOCRUZ, entre otras.

40. López Arredondo también habría señalado que los congresistas Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Jhaec Darwin Espinoza Vargas e Ilich Fredy López Ureña habrían tenido “todas las obras” en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que, el 14 de setiembre del 2021 habrían ingresado a Palacio de Gobierno y se habrían reunido con Auner Augusto Vásquez Cabrera, asesor de Palacio, donde habrían exigido puestos claves en el Ministerio de Vivienda, llegándole a entregar a Bruno Pacheco determinados currículos. Señala que en esta reunión habría estado presente el mismo Presidente de la República y que a estos seis congresistas, denominados “Los Niños”, les habrían dado tres puestos en el Ministerio de Vivienda, siendo que los mismos siempre votarían (se entiende en el Parlamento) a favor del Presidente, dado que dichos votos ya habrían estado arreglados.

41. Finalmente, se tiene también como nueva información, el informe complementario N° 15-2022-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2022, con el que, la doctora Karla Zecenarro Monge pone en conocimiento el contenido del “ACTA DE TRANSCRIPCIÓN N° 2 DE DILIGENCIA DE ESCUCHA TRANSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VOZ”, de fecha 25 de mayo de 2022, que da cuenta de la existencia de un audio correspondiente a una conversación que habrían sostenido el empresario Zamir Villaverde y Juan Altamirano, este último asesor del entonces ministro Silva. En la mencionada conversación se haría alusión al Presidente de la República, cuando Zamir Villaverde le contaría a su interlocutor que le habría pedido a Fray Vásquez Castillo que hable con su tío, el Presidente de la República, para que presuntamente nombre a personas afines o allegadas en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que permitan o faciliten sacar “adelante” procesos de licitación de presunto interés del empresario en mención.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

42. Así las cosas, de los informes remitidos por las fiscalías provinciales especializadas, así como de la demás información obrante en la presente carpeta fiscal, se tiene que, a la fecha, existirían indicios razonables suficientes, en grado de sospecha, de que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, lideraría una presunta organización criminal, que se habría enquistado en los más altos niveles del aparato estatal, dado el alto cargo ocupado por aquel como jefe de Estado, que le da evidente poder de control sobre la administración pública; esta organización criminal, que habría estado conformada también por Juan Francisco Silva Villegas, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, funcionarios de Proviás Descentralizado y del Despacho Presidencial, empresarios y terceros interesados, habría tenido por finalidad no solo favorecer al Consorcio Puente Tarata III en el proceso de licitación pública Nº 01-2021-MTC, sino también a otras empresas, entre ellas las que habrían apoyado al Presidente de la República cuando se encontraba en plena campaña electoral y empresas de personas vinculadas al mismo Presidente y a personas de su entorno; asimismo, en la ejecución de su plan criminal dicha organización habría tenido por finalidad copar distintos cargos dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como de, por lo menos, el Ministerio de Vivienda, con personas o funcionarios cercanos y allegados que garanticen la ejecución de su plan criminal.



IV. Sobre la posibilidad de investigar preliminarmente a un Presidente de la República en funciones

43. El análisis anterior, que da cuenta de la existencia de indicios, en grado de sospecha, que involucrarían a José Pedro Castillo Terrones en la comisión de delitos graves, como el de Organización Criminal, nos llevan a la necesidad de analizar la posibilidad de investigar a un Presidente de la República que, como señala la Constitución Política del Estado, personifica a la Nación.

IV.1. Las prerrogativas e inmunidad del Presidente de la República

44. La doctrina constitucional y procesal penal **clásica** sostienen que el Presidente de la República posee una protección "casi absoluta", lo que impide que se le procese penalmente durante todo el ejercicio de su cargo, por casi todo hecho presuntamente delictivo que se le pudiera imputar, en ejercicio de sus funciones, salvo los supuestos previstos en el artículo 117º de la Constitución.

45. Lo cierto es que, en la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al Presidente de la República prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (antejuicio político e inmunidad); siendo que, ostenta el mayor grado de protección en función a la mayor envergadura del cargo que desempeña.



*Ministerio Pùblico
Fiscalía de la Nación*

46. La prerrogativa del **antejuicio político**, regulada en los artículos 99º y 100º de la Constitución Política, según el Tribunal Constitucional, es un privilegio en mérito al cual el Presidente y otros altos funcionarios del Estado -en numerus clausus- no pueden ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, por todo delito que hayan cometido en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo, si no han sido previamente sometidos a un procedimiento reglado al interior del Parlamento; procedimiento en el cual el Congreso debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en los respectivos tipos penales establecidos previamente en la ley penal⁶.

47. Por su lado, el Fiscal de la Nación se encuentra facultado para interponer denuncias constitucionales ante el Parlamento, contra los referidos altos funcionarios del artículo 99º, sobre los que se presume fundadamente que hayan cometido delitos en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de que se inicie al interior del Congreso el respectivo procedimiento de acusación constitucional, vía antejuicio político, conforme lo establece el artículo 89º del Reglamento de dicho fuero.

48. Para esos efectos, la Ley N° 27399 faculta al Fiscal de la Nación para que realice, de oficio o a instancia de parte, investigaciones preliminares que puedan dar sustento a una eventual denuncia constitucional o, en su caso, que le permitan descartar el contenido delictivo de los hechos puestos en su conocimiento. Estos dispositivos constitucionales y legales deben ser interpretados de manera conjunta con los artículos 449º, 450º y 451º del Código Procesal Penal, que regulan el proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.

49. Ahora bien, ha sido la práctica fiscal que de todos los altos funcionarios públicos comprendidos en el artículo 99º de la Constitución -esto son, los Congresistas de la República, los Ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, entre otros-, el Presidente de la República no haya sido investigado preliminarmente por el Despacho de la Fiscalía de la Nación durante el ejercicio de sus funciones.

50. Esta práctica fiscal encontró su sustento en el artículo 117º de la Constitución Política, que establece que el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período de gobierno, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. Este dispositivo

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 01 de diciembre del 2003, emitida en el expediente N° 0006-2003-AI/TC - 65 Congresistas de la República, fundamento tercero.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

constitucional, como se menciona en la doctrina constitucionalista, estaría regulando la denominada “**inmunidad presidencial**”.

51. En ese sentido, el término “sólo puede ser acusado”, en su sentido más amplio, ha implicado que el Presidente de la República, por mandato constitucional, no pueda ser inmerso en ninguna “relación jurídico procesal penal válida” mientras dure su mandato, ni por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, ni por el Congreso de la República, salvo los casos de vacancia presidencial o cuando concluya el periodo de su mandato.

52. Ahora bien, con la disposición constitucional del artículo 117 de la Carta Magna, que establece la “**inmunidad presidencial**” -la cual es una prerrogativa y no un derecho fundamental-, se resguarda, no a la persona, sino a la institución presidencial, manteniéndola al margen de los asuntos judiciales que podrían debilitar y distraer el ejercicio de la más alta función establecida en nuestro sistema democrático.

IV.2. La gravedad de las imputaciones atribuidas a un Presidente de la República

53. Las conductas tipificadas como ilícitos penales en el ordenamiento jurídico nacional responden a una reacción que el propio sistema jurídico adopta frente a los comportamientos disociales que se producen en su seno. Dichos comportamientos revisten distinta gravedad y entidad, siendo los especialmente gravosos, los que ameritan una reacción más decidida por parte del sistema jurídico y, particularmente, por el órgano al que constitucionalmente le corresponde la persecución del delito.

54. De dicho modo, comportamientos delictivos como los delitos contra la Humanidad, contra la Salud Pública (vgr. Tráfico Ilícito de Drogas), contra la Seguridad Pública (vgr. Crimen Organizado), contra la Tranquilidad Pública (vgr. Terrorismo), contra la Administración Pública (Corrupción) entre otros, requieren mayor firmeza en su persecución en tanto lesionan no solo bienes jurídicos colectivos o difusos, sino la propia subsistencia del Estado de derecho; de ahí la existencia en muchos de esos casos de obligaciones internacionales que han sido asumidas para la lucha contra estos flagelos de la sociedad.

55. La gravedad de los mencionados delitos es mayor cuando los autores de los mismos o los partícipes en dichos delitos son, precisamente, altos funcionarios del Estado, como el Presidente de la República, puesto que se trataría del involucramiento del más alto dignatario en la comisión de delitos que amenazan la existencia del propio sistema democrático, que él, por el contrario, es el primer llamado a proteger. Así, en atención a estas consideraciones, es necesario poner de relieve que la presente investigación confluyen imputaciones por delitos de Corrupción y de Organización Criminal, que involucran, además, a



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

la más alta autoridad del Estado, por lo que llegarían a comprometer el estado de derecho y la subsistencia del sistema democrático de gobierno.

IV.3. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

56. La lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39º, 41º y 44º de la Constitución Política del Perú. De otro lado, el artículo 55º de la Carta Magna establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese sentido, el Estado peruano, mediante el Decreto Supremo N° 075-2004-RE, ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

57. La mencionada Convención de las Naciones Unidas es un instrumento internacional jurídicamente vinculante, que ha sido pensado para promover en los Estados medidas para prevenir, perseguir y sancionar la corrupción en todos sus niveles. En ese sentido, ha dedicado su artículo 30º, inciso 02, a tratar las prerrogativas e inmunidades que cada Estado le reconoce a sus funcionarios para el cumplimiento de sus funciones. El texto de dicho artículo es el siguiente:

“Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención”.

58. En ese sentido, la Convención imparte la exigencia de que los Estados, a fin de sancionar idónea y oportunamente los actos de corrupción de todos sus funcionarios, mantengan y establezcan un equilibrio apropiado entre las prerrogativas, inmunidades y privilegios que les reconocen a estos y la lucha contra la corrupción. Esta exigencia, a criterio de este Despacho, persigue prevenir el uso desmedido, desproporcionado y abusivo de estas prerrogativas, como sería el caso de los funcionarios públicos de la más alta jerarquía, que pensándose “inmunes” y amparándose en dichos privilegios constitucionalmente reconocidos, cometan delitos graves de corrupción, sin poder ser perseguidos rápida y eficientemente, a fin de evitar mayores daños al sistema democrático y a la sociedad en su conjunto.

59. De otro lado, no puede dejar de considerarse que, el texto constitucional es un todo orgánico, por lo que en su interpretación, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, deben seguirse los principios de **Concordancia práctica**, es decir que toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta “optimizando” su interpretación, es decir, sin



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

“sacrificar” ninguno de los valores, derechos o principios concernidos (Caso Pedro Lizana - Exp N° 5854-2005-PA/TC, FJ 12. b); y el principio de **Fuerza normativa de la Constitución**, conforme al cual, la interpretación constitucional debe encontrarse orientada a relevar y respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, vinculante *in toto* y no solo parcialmente (Caso Pedro Lizana - Exp N° 5854-2005-PA/TC, FJ 12.e)

IV.4. El rol del Ministerio Público y la investigación preliminar contra altos funcionarios del Estado

60. Según lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los artículos 12° y 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo N° 052° -Ley Orgánica del Ministerio Público-, el Ministerio Público es el defensor de la legalidad y titular de la acción penal pública, en virtud de lo cual está facultado para realizar, de oficio o a instancia de parte, investigaciones ante el conocimiento de la posible comisión de hechos delictivos. En concordancia con ello, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal ha prescrito que el Ministerio Público asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; para tal efecto la mencionada norma procesal lo ha facultado a iniciar las denominadas diligencias preliminares, las mismas que, de acuerdo al artículo 330° del dispositivo en comento, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos presuntamente delictuosos, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviadoss, y, dentro de los límites de Ley, asegurarlas debidamente.

61. En la investigación preliminar las diligencias son urgentes e inaplazables en la medida de que, con su realización, se busca asegurar los elementos materiales vinculados al delito y evitar que estos puedan ser destruidos, alterados o modificados por los involucrados en el mismo o por terceras personas. Es por eso que el accionar del Ministerio Público, en tanto titular de la acción penal, en esta etapa inicial del proceso debe ser significativamente rápido, diligente y objetivo a efectos de recabar los suficientes elementos de juicio que sustenten la formulación de cargos o incluso el archivo de los actuados en caso de desestimarse la comisión delictiva.

62. En concordancia con las normas previamente analizadas, y el artículo 1 de la Ley N° 27399, el Fiscal de la Nación, como máximo representante del Ministerio Público, como ya se señaló, está facultado para realizar las denominadas “diligencias preliminares” contra los altos funcionarios del Estado taxativamente mencionados en el artículo 99° de la Constitución, con la finalidad, conforme lo establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso, de interponer denuncias ante el Congreso de la República por la presunta comisión de delitos cometidos



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

en el ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio del procedimiento de acusación constitucional, o, de ser el caso, con la finalidad de archivar los actuados.

V. El caso del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, y la necesidad de iniciar una investigación preliminar en su contra

63. Conforme a los actuados de la presente carpeta fiscal, el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, ha sido referenciado, en investigaciones fiscales seguidas en fiscalías provinciales - en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos-, de liderar una presunta organización criminal que habría perpetrado delitos graves contra la administración pública y que se habría enquistado en las más altas esferas del aparato estatal.

64. De acuerdo a la hipótesis fiscal, dicha organización criminal estaría conformada también por Juan Francisco Silva Villegas, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, funcionarios de Proviñas Descentralizado y del Despacho Presidencial, empresarios y terceros interesados, y habría tenido por finalidad favorecer a empresas que presuntamente, habrían apoyado al Presidente de la República cuando se encontraba en plena campaña electoral, así como a otras empresas de personas vinculadas al mismo Presidente y a personas de su entorno, entre otras; en la ejecución de su plan criminal la organización habría buscado copar distintos cargos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, por lo menos, en el Ministerio de Vivienda con personas o funcionarios cercanos y allegados que garanticen la ejecución de su presunto plan criminal. En dicho contexto, el rol del Presidente de la República habría sido fundamental por el alto cargo que ostenta, de modo tal que bajo sus indicaciones, órdenes y autorizaciones se habrían operativizado los intereses de la presunta organización criminal, manejando contrataciones públicas presuntamente a cambio de ganancias ilícitas en beneficio de los miembros de la organización.

65. De dicho modo, en las declaraciones obtenidas en las carpetas existentes en las instancias ya mencionadas del Ministerio Público, se sostiene que el Presidente de la República habría recibido, por lo menos, en una ocasión, 30 mil soles de parte del empresario Zamir Villaverde, quien habría hecho la entrega del dinero a solicitud y a través del entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Francisco Silva Villegas, en el contexto en el que se habrían dado nombramientos de funcionarios en la mencionada cartera.

66. Ahora bien, de acuerdo a los dispositivos constitucionales y legales analizados en los apartados que preceden, es cierto, el Presidente de la República, al ostentar el más alto cargo dentro del aparato estatal, goza de una



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

mayor protección en comparación con cualquier otro alto funcionario del Estado, ostentando una inmunidad “casi absoluta”, que como ya lo ha sostenido este Despacho, respecto a dicha institución, en principio impediría que sea sujeto de investigación fiscal durante su ejercicio funcional, al margen de las excepciones previstas en el artículo 117º del texto constitucional. No obstante, en un caso como el presente, en el cual existen serios indicios que el Presidente de la República estaría involucrado en graves delitos de corrupción y sería líder de una organización criminal, dicha prerrogativa constitucional debe ser compatibilizada con la obligación también constitucional del Estado de perseguir el delito y de su obligación de combatir los actos de corrupción de sus funcionarios públicos, más aún si los delitos que se le imputan habrían sido cometidos en el contexto del funcionamiento de una presunta organización criminal enquistada en el aparato estatal y, por ende, que amenazaría la propia existencia del sistema democrático de derecho y eventualmente perjudicaría el desarrollo integral y equilibrado de la nación.



67. En este sentido, en casos como el presente, en el cual sobre el jefe de Estado pesan sindicaciones de la presunta comisión de delitos graves de Corrupción de Funcionarios cometidos, como se dijo, en el contexto de una organización criminal, que vienen sustentados además con informes emitidos en el curso de investigaciones fiscales, no tratándose por ende de cualquier denuncia sin sustento o por motivaciones políticas evidentes, el Ministerio Público, en tanto persecutor del delito por mandato constitucional, defensor de la legalidad y los intereses de la sociedad, no puede obviar su rol dentro del sistema de administración de justicia, por lo que le corresponde iniciar las acciones que la Constitución y la Ley le reconocen, e investigar al jefe de Estado. Y es que, es innegable que las investigaciones a presuntas organizaciones criminales importan mayor dificultad, dado que normalmente sus miembros, estando organizados y articulados, más aún siendo su líder el jefe de Estado, tendrían la posibilidad cierta de destruir, modificar o alterar los elementos de prueba del delito y, desde sus posiciones de poder, hacer uso de la violencia para amedrentar a testigos o investigados que puedan buscar aportar en el esclarecimiento de los hechos. Es por ello que, la investigación preliminar inmediata es fundamental para asegurar los elementos materiales de su comisión y prevenir su destrucción o alteración, no pudiendo esperarse a que el Presidente de la República culmine su mandato para investigar los hechos que se le atribuyen dada su posición privilegiada, debiendo disponerse la apertura de la investigación en su contra pero además la realización de los actos de investigación que resulten necesarios, a fin de asegurar los elementos de corroboración o desestimación de los delitos imputados.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

68. Asimismo, el iniciar los actos de investigación contra el Presidente garantizará su derecho de defensa, permitiéndole participar activamente en el esclarecimiento de los hechos que se le imputan, siendo que, disponer el inicio de una investigación pero a la vez disponer la suspensión de los actos de investigación hasta que culmine su mandato, si bien aparecería como una forma de interpretación, implicaría mantener al primer mandatario del país en un estado de sospecha permanente, debilitando aún más la figura presidencial.

V.1. Los delitos graves atribuidos al Presidente de la República Pedro Castillo Terrones

69. En ese sentido, del análisis de hechos realizado, a este estado de las actuaciones, existirían indicios razonables para investigar al Presidente, Pedro Castillo Terrones, por los delitos de Organización Criminal, Tráfico de Influencias Agravado y Colusión.

El delito de **organización criminal** se encuentra tipificado en el artículo 317 del Código Penal, el cual establece que: el que promueva, organice, constituya o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; la misma que puede ser mayor, si concurren las agravantes previstas en dicho dispositivo legal.

70. Por otro lado, la Ley 30077, en su artículo 2°, define a la organización criminal como cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la referida Ley; asimismo establece que la intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

71. Siendo así, el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, de acuerdo a los actuados obrantes en la presente carpeta fiscal, sería presunto líder de una organización criminal, que estaría conformada además por Juan Francisco Silva Villegas, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como por otros funcionarios y particulares interesados, quienes habrían actuado no solo con conocimiento, sino bajo la indicación y autorización del Presidente de la República; dicha organización criminal sería de *tipo estándar o piramidal*; no obstante, dicha hipótesis, en relación a la estructura



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

de la presunta organización criminal, irá siendo construida progresivamente, en consonancia con los actos de investigación que se desplieguen.

72. De otro lado, el delito de **Tráfico de Influencias**, recogido en el artículo 400º del Código Penal, sanciona a aquella persona, funcionario público o no, que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo; siendo que, la condición de funcionario o servidor público que pueda ostentar el agente configura solo una agravante. De esta manera, en el caso del Presidente de la República se tendría que éste habría tenido y ejercido influencias sobre funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por ejemplo, para que estos presuntamente beneficien en adjudicaciones de obras a ciertas empresas, como en el caso del Consorcio Puente Tarata III.

73. Por su parte, el delito de **Colusión**, en su modalidad simple, tipificado en el artículo 384º del Código Penal, a la letra sanciona al "funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado (...)", siendo que la colusión simple se diferenciaría de la agravada, en que en la primera el peligro de afectación al patrimonio del Estado es potencial, mientras que en la agravada, el perjuicio es real y efectivo. De otro lado, en el tercer párrafo inciso 1 se comprende como agravante el que el agente actúe como integrante de una organización criminal. En relación a las obras que se habrían adjudicado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es posible que haya participado en las concertaciones de intereses logrados, por ejemplo, entre los funcionarios de Proviñas Descentralizado y determinados empresarios; por lo que existirían indicios razonables de la comisión del delito de Colusión. En todo caso, el título y los alcances de dicha participación deberán ser debidamente esclarecidas en el transcurso de las investigaciones.

74. Por todo lo expuesto, el Despacho de la Fiscalía de la Nación considera necesario investigar al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, tipificado en el artículo 317º del Código Penal; Tráfico de Influencias Agravado, tipificado en el artículo 400º; Colusión, tipificado en el artículo 384º, y por los delitos que se adviertan en el curso de las investigaciones.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

VI. Decisión

Por los fundamentos expuestos y al amparo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, así como en el Decreto Legislativo N° 052 –Ley Orgánica del Ministerio Público–, en los artículos 317º, 400º y 384º del Código Penal, en los artículos 449º, 450º y 451 del Código Procesal Penal, en el artículo 01 de la Ley N° 27399, y en la Ley 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, se DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, en la presente carpeta fiscal, a efectos de **comprender** a José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, por la presunta comisión del delito de **Organización Criminal**, tipificado en el artículo 317º del Código Penal; **Tráfico de Influencias Agravado**, tipificado en el artículo 400º; **Colusión Agravada**, tipificado en el artículo 384º, y por los delitos que se adviertan en el curso de las investigaciones; precisando que los referidos ilícitos penales habrían sido cometidos en el marco de la organización criminal de la que formaría parte, en concordancia con la Ley 30077.

SEGUNDO: PROGRAMAR, en su debida oportunidad, la declaración voluntaria del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, como diligencia adicional a las ya dispuestas en la Disposición Fiscal N° 04 de fecha 05 de mayo del 2022; para lo cual, deberán tomarse las previsiones que el caso amerite, conforme a Ley. Las demás que resulten necesarias para el adecuado esclarecimiento de los hechos imputados.

Regístrate y notifíquese. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Sánchez Velarde".
.....
Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN (i)

